



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00176-00  
EJECUTANTE: MANUEL GUILLERMO QUIROZ  
EJECUTADO: CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de MANUEL GUILLERMO QUIROZ ARZUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.177.639 contra CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1098670764, por los siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/te (\$470.000.000.00), contenido en la letra de cambio sin número de fecha de creación 10 de julio de 2019 y vencimiento 30 de mayo de 2020, más los intereses del plazo pactado a 1.5% mensual desde la fecha de creación hasta el 29 de mayo de 2020, más los intereses moratorios al 3.0% mensual desde el 30 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Más costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**CUARTO:** Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022. Asimismo córrasele traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

**SEXTO:** Dese aviso a la DIAN, conforme a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario del mandamiento de pago a favor de de MANUEL GUILLERMO QUIROZ ARZUAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.177.639 contra CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1098670764, por los siguientes sumas y conceptos: Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/te (\$470.000.000.00), contenido en la letra de cambio sin número de fecha de creación 10 de julio de 2019 y vencimiento 30 de mayo de 2020, más los intereses del

plazo pactado a 1.5% mensual desde la fecha de creación hasta el 29 de mayo de 2020, más los intereses moratorios al 3.0% mensual desde el 30 de mayo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1098670764, depositados en las cuentas de ahorro, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA, BANCO AV- VILLAS, BANCO ITAU. Límitese la cuantía hasta la suma de SETECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$705.000.000.00). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

DECIMO:..Decrétese el embargo y retención del excedente del salario mínimo mensual conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, solo es hasta una quinta parte devengado por el demandado CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1098670764 como empleado de la alcaldía del municipio de Chiriguaná- Cesar. Límitese la cuantía hasta la suma de de SETECIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$705.000.000.00). Librese oficio al pagador en la forma indicada en en el inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G.P. Para que de las sumas respectivas retenga en la proporción señalada y constituya certificado de depósito, previniendolo que de no hacerlo responderá por dichos conceptos.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la abogada FREDDY NAVARRO LECHUGA ZULETA, identificado con la T.P. 117.137 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: Se requiere al apoderado **FREDDY NAVARRO LECHUGA ZULETA, PARA QUE APORTE SU NUMERO DE CEDULA PARA LOS FINES PROPIOS DE LEY.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Leo

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cc20d2ff35b6d5a0a2a1c160618362548b3fdd4e07424ea6b92e1fc0e40d03**

Documento generado en 29/09/2022 12:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**